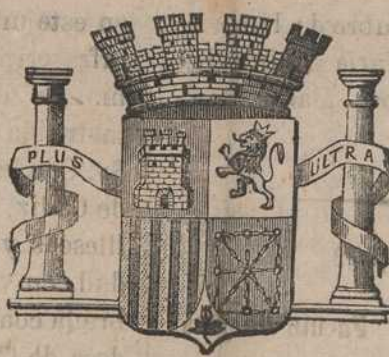


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa de Madrid, á 30 de Setiembre de 1870, en los autos de competencia entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Valencia y el Juez de primera instancia de Chelva con motivo de la resistencia que Manuel Rochino hizo á la Guardia civil al intentar prenderle:

Resultando que los Guardias civiles Julian Jimenez Alfaro y Alejandro Cambra Largues, auxiliados de varios paisanos que les servian de guías, y por órdenes del Juzgado de Celva y de sus Jefes, perseguían al criminal Manuel Rochino, alias Camorra; y hallándole el día 21 de Marzo último en el sitio de Salada, término de la Alcaldía de Tuejar, le intimaron la rendición; y lejos de obedecer se resistió, disparándole dos tiros con arma de fuego.

Resultando que los guardias civiles le contestaron con otro, del que cayó herido de gravedad, y así lo presentaron al Alcalde de Tuejar con las armas que le habían aprehendido, quien inició las diligencias; y á pocos días falleció el Manuel por consecuencia de las heridas recibidas, y el Alcalde remitió aquellas al Juez de primera instancia de Chelva:

Resultando que por el Comandante del quinto tercio de la Guardia civil y luego por el Juzgado de Guerra de Valencia se requirió de inhibición al Juez de primera instancia de Chelva; y no habiendo este accedido á la inhibición, ambos Juzgados dictaron providencias declarándose competentes para conocer, y en consecuencia surgió el

conflicto de jurisdicción que dió lugar á la remesa de ambas actuaciones á este Supremo Tribunal:

Resultando que la jurisdicción ordinaria funda su competencia en que cuando la Guardia civil procede por orden de la misma hay desafuero, como está declarado en repetidas sentencias del Tribunal Supremo que cita:

Resultando que la jurisdicción militar funda la suya en que el desafuero es sólo y exclusivamente en el caso de estar presente al hecho de la resistencia la Autoridad civil, como está declarado en la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Diciembre de 1860; pero no cuando la Guardia civil, cumpliendo con el objeto de su institución, persigue por sí sola á un criminal, vaya ó no con orden de la Autoridad civil:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

Considerando que la decisión de las competencias tiene que ajustarse en el día á las prescripciones del capítulo 7.º de la ley provisional de 15 del corriente sobre la organización del poder judicial:

Considerando que el delito que dá origen á la formación de esta causa, que fué el de resistencia á la Guardia civil, se halla comprendido en el núm. 4.º del art. 350 de dicha ley:

Considerando que, segun el expresado artículo, la jurisdicción de Guerra es la única competente para conocer de esta clase de delitos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Valencia, al que se remitan unas y

otras actuaciones con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de diez días en la *Gaceta de Madrid*, y á su tiempo en la *Colección legislativa*, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Narciso Lopez.—Francisco de Vera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 700.

Segun me manifiesta el Sr. Juez de primera instancia de Campillos, en 18 de Abril del corriente año le fueron robadas á Don Miguel Sanchez Niel, vecino de la Roda las prendas que se espresan á continuación; en su virtud los Sres. Alcaldes, empleados, de orden público y Guardia civil de esta provincia, procederán á la averiguación del paradero de las mismas, y en caso de ser habidas serán puestas á disposición de dicho Sr. Juez con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Una capa de paño entrefino color castaño, de medio uso con vueltas de lana á cuadros regulares

verdes y encarnados, teniendo las mismas vueltas en la esclavina: unos pantalones de castor castaño oscuro con franja negra, nuevos: una chaqueta paño sombra de poso con las mangas forradas de bayeta encarnada y la espalda de bombasí: un chaleco lana lluvia de oro con botones negros y forros de percalina aplomada; unos zapatos; media bota de becerro blanco nuevo; una bota con una cuartilla de vino blanco; unas alforjas de jerga usadas y una navaja de golpe cuerno negras las cachas.

Señas de los ladrones.

Uno como de unos veinte y cinco á treinta años, de estatura regular, vestido con calzones cortos de paño negro, botas de campo servidas, sombrero calañez: Otro como de treinta y cinco años estatura regular, vestido con calzoncorto de paño parduzco botas de becerro y zapatos mediados y sombrero calañez, y el otro de la misma edad que el anterior, estatura alta, vestido como el anterior.

Núm. 698.

Biblioteca de la provincia de Córdoba.

Desde el diez y seis del corriente se abrirá dicho Establecimiento al público, todos los días no festivos, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Córdoba 13 de Octubre de 1870.
—De orden del Sr. Gobernador civil, Julio de Eguilaz.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Intervención.—Caja Sucursal de Depósitos.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia que tengan en su poder Resguardos Talonarios de Bonos y Residuos, los presentarán en esta Intervención en el término de diez días contados desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, para llevar á cabo lo prevenido en el decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 2 de Diciembre de 1868, en la 2.ª parte del art. 1.º

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que se encuentren en el caso indicado.

Córdoba 15 de Octubre de 1870.
—El Gefe de la Intervención, Timolao Díaz de Morales.—V.º B.º Lora.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 705.

Alcaldía constitucional de Añora.

D. José María Rodríguez y García,
Alcalde popular de esta villa de Añora.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día veinte y cinco de Setiembre último, y en cumplimiento á lo que se previene en el artículo octavo del Decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado dividir el término municipal en tres colegios electorales en los términos siguientes:

Primer Colegio.

Comprende las calles Córdoba Galicia, Empedrada y Contecho.

Segundo Colegio.

Comprende las calles Cantarranas, Iglesia, Jordán y Rastro.

Tercer Colegio.

Comprende las calles Concepción, Amargura y S. Pedro.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia y con el objeto de que los vecinos y domiciliados puedan entablar hasta el 8 de Noviembre próximo, las reclamaciones que crean oportunas, conforme á lo que se dispone en el artículo 5.º del referido Decreto.

Añora 6 de Octubre de 1870.—
El Alcalde, José María Rodríguez
—El Secretario, José María Montero.

Núm. 699.

Alcaldía popular de Fuente-Obejuna.

D. Antonio de la Peña y Gordo,
Alcalde primero popular de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido necesario modificar el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial en el presente año, á virtud de las observaciones hechas por la Administración económica de la provincia, queda espuesto al público en la Secretaría de este municipio el espresado apéndice reformado, por término de 15 días á contar desde la fecha, para que durante el mismo puedan reclamar de agravios las personas que á ello se crean con derecho.

Fuente-Obejuna 12 de Octubre de 1870.—Antonio de la Peña.

Núm. 695.

Alcaldía popular de la Granjuela.

EDICTO.

D. José María Jurado, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con el artículo ocho del decreto de 17 de Setiembre, ha acordado dividir el término municipal en una sección y colegio electoral para las de Diputados provinciales y Ayuntamiento que han de tener efecto en el próximo mes de Enero.

Granjuela 8 de Octubre de mil ochocientos setenta.—José María Jurado, —P. A. D. A. Antonio Camacho.

JUZGADOS.

Núm. 701.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia en comisión del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido.

Hago saber al Señor Juez decano de la ciudad de Sevilla, como

en este mi Juzgado y por ante el infrascripto Escribano pende demanda de tercería de dominio instruida á instancia del Excmo. Sr. Conde de casa Brunet, vecino de Cádiz, con el Señor don José Illescas y Cárdenas, de esta ciudad, en virtud de la ejecución librada contra la Excmo. Sra. Condesa de Casa Brunet su esposa, en los cuales se ha presentado el escrito que á la letra con la providencia en su virtud dictada dicen así:

Escrito.—Don Francisco Muñoz Guijo, Procurador de los del número de esta ciudad, en nombre del Excmo. Sr. Conde de Casa Brunet y autos de tercería de dominio incoados en este Juzgado, á instancia del mencionado Señor contra el decano del Ilustre colegio de Abogados de esta capital, Señor Don José Illescas y Cárdenas, en virtud de ejecución librada contra la Señora Condesa, esposa de mi representado, ante V. S. en aquella vía y forma que mejor en derecho proceda parezco y digo. Que habiéndose mandado sustanciar esta tercería con el ejecutante y ejecutado, según dispone la ley del procedimiento, en virtud de hallarse fuera de esta capital la Excmo. Sr. Condesa de Casa Brunet, contra quien el juicio ejecutivo está incoado, se mandó librar el correspondiente exhorto á el Sr. Juez decano de los de primera instancia de Sevilla, punto de su residencia, para que se le citase y emplazase en forma, preceptuándole que dentro del término legal se personase á contestar nuestra demanda. No habiéndose podido encontrar á la prenotada Señora en la dicha ciudad por haberse dirigido á la capital de San Lúcar de Barrameda, á tomar baños según lo justifica la diligencia que al folio 59 vuelto de estos autos se halla escrita con fecha veinte y tres de Agosto último, fué devuelto sin haberse podido verificar el emplazamiento el prenotado despacho. En su virtud solicité de nuevo en veinte y seis de Agosto que se entendié con el Señor Juez del referido San Lúcar constando por diligencia del trece del anterior haberse ausentado, por lo que con noticias de que había regresado á Sevilla, allí se solicitó de nuevo con fecha veinte y uno que el emplazamiento se hiciera, lo que con efecto tuvo lugar en el día veinte y tres del mes próximo pasado por medio de cédula entregada con la copia en la demanda á Don José Blanco y Freire, dependiente Camarero que dijo ser de espresada Señora. La ley previene en su artículo 229 que cuan-

do la persona que se ha de emplazar reside fuera del punto donde radique el juicio, pueda prorrogarse un día mas por cada seis leguas que dista el punto donde se encontrase, los nueve días improrrogables que para el trámite de presentarse en el juicio se conceden de ordinario, y como la ciudad de Sevilla dista veinte y dos de Córdoba, son trece los días hábiles que ha podido utilizar la mencionada Señora, para presentarse en este juicio, cuyo término, contado desde el día siguiente al de la notificación, con esclusión de los feriados, concluyó el sábado ocho anterior no comprendiendo hasta hoy la presentación de este escrito para solicitar el segundo emplazamiento en la forma que se preceptúa en la segunda parte del artículo 232. Por este motivo no ha estado en su derecho la parte contraria á el presentar en el día seis su último escrito en el que se solicita que se me haga saber, que bajo apercibimiento de exigirme en caso contrario la responsabilidad en que por mi morosidad incurra, que inmediatamente cumpla con la disposición antes citada. Deseo ante todo dejar consignado, que jamás acostumbro no cumplir con la mayor exactitud mis deberes en todo lo que de mí depende y en mi oficio la ley me impone, para no hacerme merecedor jamás ni de la nota de moroso, ni mucho menos para que pueda exigirme responsabilidad alguna por mis actos, razón por la cual no puedo menos de estrañar la dureza que contra mí emplea el Señor Don José Illescas en sus escritos, habiendo indicado hasta que debe procesármese criminalmente, por los entorpecimientos que ha sufrido sin culpa alguna mia, ni mucho menos de mi parte la devolución del exhorto diligenciado, para el emplazamiento de la Señora, constando á el Señor demandado, mas que á nadie los medios de que siempre se vale para eludir las notificaciones judiciales que hay necesidad de hacerle en los varios negocios judiciales que ha tenido y tiene pendientes. Las terminantes instrucciones que para este negocio así como todos los demás que el Señor Conde tiene incoados en estos Juzgados, son que se sigan con la mayor actividad, pues nadie tiene tanto interés como él en que se concluyan para que cesen los disgustos y persecuciones judiciales que por ellos indebidamente se le vienen ocasionando, por lo tanto, esté seguro el Señor Don José Illescas, que en todo lo que dependa de nuestra parte no ha de haber el mas leve entorpecimiento.

to para que marche este asunto con toda la seleridad posible. Mediante á que la cédula de emplazamiento fué entregada á un dependiente ó criado de dicha Secretaría, es indispensable repetir el llamamiento, notificándose de nuevo y tambien por medio de edictos que se figen en los sitios públicos, y se inserten en los diarios oficiales de esta capital y en los de Sevilla, punto actual de la residencia de dicha Señora, si no puede encontrarse, para personalmente ser emplazada. En su virtud, es procedente y suplico á V. S. se sirva así mandarlo y que me sean entregados el nuevo exhorto y los mencionados edictos para cuidar de sumas pronto diligenciado, por ser así conforme á justicia, que con costas pido jurándolo necesario. Córdoba y octubre diez de mil ochocientos setenta.—Francisco Muñoz.—Licenciado Don José Miguel Henares.

Auto. Por presentado: únase á los autos á que corresponde, con el fin de que obre sus efectos y librese el exhorto y edictos que se soliciten. Lo mandó y firma el Sr. D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia en comision del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido, en Córdoba á diez de octubre de mil ochocientos setenta.—Leopoldo Gandarias.—Francisco Cárdenas Castillo.

Y para que tenga efecto lo solicitado y por mi mandado; dirijo á V. S. el presente con el que en nombre de S. A. el Regente del Reino le exhorto y requiero, y de la mia pido y encargo que luego que lo reciba se sirva mandar prestarles su pronto y cabal cumplimiento, pues en así hacerlo prestará un servicio á la recta administracion de justicia, quedando yo en recíproca correspondencia ella mediante para cuando los suyos vea.

Dado en Córdoba á diez de Octubre de mil ochocientos setenta.—Leopoldo Gandarias.—Por mandado de S. S., Francisco Cárdenas Castillo.

Núm. 702.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia en comision del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente primer edicto se cita y emplaza á la Excm. Sra. Doña Angela Bonet, Condesa de Casa Brunet, para que se presente en el término de nueve dias contados desde la publicacion oficial de este edicto, á evacuar el traslado que se le ha conferido en la de-

manda de tercera interpuesta por su marido el Excmo. Sr. Don Nicolás Brunet, Conde de dicho título, sobre que se dejen á su disposicion las rentas y bienes embargados por el Señor Don José de Illescas y Cárdenas, en autos ejecutivos que sigue contra la referida Excm. Señora Condesa, bajo apercibimiento de que si no se presenta en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba diez de Octubre de mil ochocientos setenta.—Leopoldo Gandarias.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo.

Núm. 711.

Don José Zurbano, Comisionado ejecutor por el Señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente que sigo contra Don Juan Gandullo y Luque, de esta vecindad, como Agente cobrador de Contribuciones del partido judicial de Rute, en el año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta, por distraccion de los fondos públicos puestos á su cuidado, se ha procedido a embargo y justiprecio de las fincas que constituian la fianza de aquel, á responder del cumplimiento y buen desempeño en referido destino; cuyas fincas como de la propiedad de Doña Francisca Alcalá Pabon, vecina de Montoro, y de Don Juan Divz Romero, respectivamente han sido apreciadas para en venta por los peritos Don Luis Zafra y Grande, Don José Maria Navarro, Don Vicente Requena, Don Nazario de la Cruz y Don Rafael de Luque y Fuentes, en la forma que sigue:

Pts. Céts.

Una suerte de olivaren la sierra y término de la ciudad de Montoro, al pago de la Torrecilla, sitio de las Alfayatillas, de seis fanegas y seis celemines de cuerda, con cuatrocientos cuarenta y dos olivos, y la mitad del lagar correspondiente á la misma suerte: linda por Norte con olivares de los herederos de Don Manuel Ortiz, por Este con otros de Don Rafael Piedrahita, por Sur con los de Don Ramon Fernandez y por Oeste con los herederos de Don Juan José Castro, apreciada con el medio lagar en diez y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho reales los olivos, y mil cien reales el casco, que suman un total de cinco mil ciento treinta y siete pesetas. 5,137 »

Otra suerte de olivar en el mismo pago y sitio, conocida por la de la Viñuela, de una fanega y seis celemines, con ciento

nueve plantas; linda por Norte con olivos de Don Fulgencio Valdés, por Este con herederos de Don Juan José Castro, y por Sur y Oeste con herederos de Don Manuel Ortiz, apreciada en cinco mil ciento veinte reales ó sean mil doscientas ochenta pesetas. 1,280 »

Otra suerte de olivar en el pago del Madroñal, sitio del Risquillo ó la Venabla, de diez celemines de cuerda, con sesenta olivos: linda por Norte con otras de D.^a Mariana Benítez y Madueño, por Este con camino que conduce á los ventorrillos, por Sur con olivos de Francisco Ruano Serrano, y por Oeste con los de Don Cayetano Piedrahita, apreciada en dos mil ochocientos ochenta reales ó sean setecientas veinte pesetas. 720 »

Otra suerte de olivar en las Alamedas, conocida por el postural, de dos fanegas y tres celemines, con ciento cincuenta y tres olivos; linda por Norte con el camino de las Atalayuelas, por Este con olivos de D. Narciso del Prado, por Sur con las márgenes del Río Guadalquivir, y por Oeste con Don Andrés de la Bastida, apreciada en cinco mil ochocientos sesenta reales, ó sean mil cuatrocientos sesenta y cinco pesetas. 1,465 »

Otra suerte en el mismo pago y sitio arroyo de la Tia Lara, de tres fanegas de cuerda, con doscientos cinco olivos: linda por Norte con el camino de las Atalayuelas, por Este con olivos de Pedro Vacas Ruiz, por Sur con márgenes del Guadalquivir y por Oeste con los Señores Prados: apreciada en ocho mil seiscientos noventa reales, ó sean dos mil ciento setenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 2,172,50

Una casa en la ciudad de Montoro, de la propiedad, como las fincas anteriores, de doña Francisca Alcalá, situada en la calle de Córdoba ó plazuela de la Libertad en dicha poblacion, marcada con el número 12; linda por su derecha entrando con la número diez de D. José Cañasveras, por la izquierda con la número catorce de D. Francisco Quintana, y por la espalda con propiedad de D. José Torres, y otros, apreciada en diez y ocho mil trescientos noventa y siete reales, ó sean cuatro mil quinientas noventa y nueve pesetas veinte y cinco céntimos. 4599,25

Una casa en la ciu-

dad de Bujalance, calle Toboso, marcada con el número diez y nueve, de la propiedad de D. Juan Diaz Romero, vecino de Montilla, de ciento sesenta y cinco metros superficiales, apreciada en seis mil ochocientos treinta reales, ó sean mil setecientos siete pesetas cincuenta céntimos. 1707,50

Otra casa en la ciudad de Montilla, calle de Escuelas número trece moderno, de cuatrocientas noventa y cuatro varas cuadradas, apreciada como de la propiedad del D. Juan Diaz Romero, en veinte y cinco mil seiscientos treinta y un reales, ó sean seis mil cuatrocientas siete pesetas setenta y cinco céntimos. 6407,75

Otra casa del mismo en Montilla, calle Escuchuelo número treinta y tres moderno; consta de ciento cincuenta y cuatro varas cuadradas, apreciada en cinco mil treinta y seis reales, ó sean mil docientos cincuenta y nueve pesetas. 259 »

Una suerte de tierra calma en el término de Monturque, al pago de Cerro Hidalgo, compuesta de 6 fanegas, ocho celemines y tres cuartillos, con cuatro chaparros en su linde divisoria; linda por Norte con tierra de don José Quevedo, vecino de Cabra, por Oeste con otras de D. Francisco Cazalla, vecino de Aguilar, por Sur con plantonar de olivos del cortijo Cerro Hidalgo, y por Este con tierra de Pedro Zurera, vecino de dicha villa de Aguilar, tasada en siete mil doscientos ochenta reales ó sean mil ochocientos veinte pesetas. 1820 »

Otra suerte de tierra situada en la Piedra del Cid, término de Monturque, de dos fanegas y dos cuartillos: linda al Norte con Pedro Cabezas, vecino de Aguilar, por Oeste con Monte encinar de José Prieto, vecino de dicha villa, por Sur con Manuel Sales, y por Este con Victorino Jimenez y el camino viejo de Lucena, tasada en mil trescientos cuarenta reales, ó sean trescientas treinta y cinco pesetas. 335 »

Una suerte de olivar, en el pago de Benavente y Cuesta del Ama, término de Montilla, de diez celemines y tres cuartillos, con cuarenta y siete olivos y diez plantas pequeñas: linda al Norte y Este con mas olivos del Don Juan Diaz Romero, por Sur con otros de Don Agustin Fuentes y Hor-

cas, vecino de Córdoba, y por Oeste con el camino de Benavente, tasada en mil veinte reales ó sean doscientas cincuenta y cinco pesetas. 255 »

Un tajeon de tierra calma situado en las afueras de la calle Zarzuela en Montilla, compuesto de un celemin: linda por Norte con otro de Don José Maria Aguayo, por Oeste con las afueras de dicha calle, y por el Sur y Este con los corrales de la poblacion, tasado en cuatrocientos cuarenta reales, ó sean ciento diez pesetas. 110 »

Una suerte de tierra en el Chorrillo, término de Montilla, de siete fanegas y cuatro celemines: linda por el Norte con el arroyo del término de Montemayor, por Oeste con tierras del Duque de Medinaceli y otras de Don Joaquin Madrid, por el Sur con mas de Manuel Gomez, y por Este con obras de Manuel Toro y del Don Juan Diaz Romero, apreciada en siete mil novecientos veinte reales ó sean mil novecientos ochenta pesetas. 1.980 »

Una suerte de olivar situada en Cansa Vacas, término de Montilla, compuesta de nueve fanegas y dos celemines, con seiscientos sesenta y dos olivos: linda por el Norte con el camino del prado de la villa, por Oeste con olivar de Don Francisco Alvear y otros de Francisco Solano Baena por el Sur con mas de Manuel Zafra y por Este con plantanar de Don Francisco Capote, vecino de Lucena, y otros de Francisco Solano de Luque, tasada en veinte y ocho mil cuatrocientos ochenta reales, ó sean siete mil ciento veinte pesetas. 7.120 »

Otra suerte de olivar, con cuarenta olivos, en Hugaalbarda, término de Montilla, de una fanega y dos cuartillos; linda por Norte con olivos de Don Francisco Alvear, por Oeste y Sur con otros de Don Miguel Ribóo, y por Este con otros de Lorenzo Córdoba, tasada en cuatro mil quinientos veinte reales, ó sean mil ciento treinta pesetas. 1.130 »

Un tajeon de tierra calma, en el matadero, término de Montilla, compuesto de cuatro celemines y un cuartillo; linda por Norte y Este con mas tierra proindivisa del Don Juan Diaz Romero, por Oeste con otras de los herederos de D. Juan de la Cuesta, y de Diego Maestre, y el edificio del Ma-

tadero, y por el Sur con camino que conduce a las laderas del Castillo, tasado en mil quinientos ochenta reales, ó sean trescientas noventa y cinco pesetas. 395 »

Una suerte de plantonar, en el monte de la Cabeza, término de Montilla, compuesta de tres fanegas, con ciento noventa y dos olivos; linda al Norte con plantones de Antonio Sanchez, por Oeste con otros de Don Juan Diaz Romero y Don Antonio Baro, Presbítero, por el Sur con tierra del Duque de Medinaceli, y por Este con mas tierra y plantones de Miguel de la Gama, apreciada en seis mil sesenta reales, ó sean mil quinientas quince pesetas. 1.315 »

Otra suerte de olivar, en el mismo sitio y monte de la Cabeza, compuesta de ocho celemines, y en ella se comprenden treinta y dos olivos y una sierra; linda por el Norte, Este y Oeste con igual plantío proindiviso del Don Juan Diaz Romero, y por el Sur con tierras del Duque de Medinaceli, tasada en mil cuatrocientos reales, ó sean trescientas cincuenta pesetas. 350

Y una casa en la ciudad de Córdoba, campo de la Verdad, calle del Egido, número cuatro moderno, de la propiedad del D. Juan Diaz Romero, vecino de Montilla, apreciada en la cantidad de siete mil cuatrocientos diez reales, ó sean mil ochocientos cincuenta y dos pesetas y cincuenta céntimos. 1852,50

Para cuya subasta se ha señalado por el Señor Juez de paz del distrito de la derecha de esta capital el día treinta y uno del presente mes, de diez á doce de su mañana, en su audiencia en esta ciudad, calle de Pedregosa, número cinco, con respecto á las fincas rústicas y urbanas que radican en Montoro y y para Córdoba; la subasta de las que radican en Montilla, Monturque y Bujalance, se ha servido S. S. señalar el día siete del inmediato mes de Noviembre, en el mismo sitio y hora que la anterior, en esta ciudad, siendo de unas y otras postura admisible la que cubra las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la adquisicion de referidas fincas, fijo el presente que firmo en Córdoba á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta.—José Zurbano.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 11'50 á 13 pesetas la arroba; de 0'38 á 0'65 la libra y á 1'29 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'50 á 1'62 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decalitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decalitro.

Trigo, de 12'50 á 13'87 pesetas la fanega, y de 22'63 á 25'10 el hectolitro.

Cebada, de 5'25 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'50 á 9'96 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas.	127
Carneros.	615
Corderos lechales.	99
Terneras.	98
Cabritos.	2
Cerdos.	22

Total. 963

Su peso en libras... 68.332.--
Idem en kilogramos... 31.432'201.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Octubre de 1870.—

El Alcalde, primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ANUNCIOS.

Venta.

Se vende la dehesa de las Navas, sita en los términos de Val-

sequillo y los Blazquez, de dos mil seiscientos cuarenta y cinco fanegas de cabida, con monte bajo, chaparral, nuevos pastos y tierra de labor, con abundantes aguaderos. Está á un cuarto de legua de Valsequillo, muy cerca del ferrocarril que pasa por dicho pueblo en la línea que de Belmés vá á Estremadura: es de libre procedencia sin gravámen de ninguna clase. Se venderá en subasta privada el día 15 de Noviembre en el pueblo de Valsequillo ante personas autorizadas para dicho acto. Si alguna persona desea mas informes podrá dirigirse á D. Andrés Lazo de la Vega, calle de los Moros, núm. 13. 8—1

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Nuevo Código penal de España.

Aprobado por las Cortes constituyentes y para cuyo planteamiento está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de orden público, casacion criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de agracia de indulto y de un Pronunciamiento para su mas fácil estudio, por un abogado del Colegio de Madrid Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de S. Fernando núm. 34.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento y repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.